



TASAS POR SERVICIO CEMENTERIO MUNICIPAL ¹

Artículo 1º

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Santa Pola establece la exacción de tasas por utilización del Cementerio Municipal y Servicios que en el mismo se presten, que se regulará conforme a los preceptos de la indicada ley 39/88 y la presente Ordenanza.

Artículo 2º

Las tasas que se establecen se extienden en general, a los siguientes conceptos:

- a) Enterramientos y traslados.
- b) Cesión de terrenos.
- c) Depósitos.
- d) Ocupación de terrenos para obras.

Y a los definidos expresamente en el artículo 6º siguiente.

Artículo 3º

No se permitirán las inhumaciones que con arreglo a las leyes hayan de recibir sepultura en este Municipio, más que en el Cementerio Municipal de esta población, salvo autorización especial concedida por Autoridad competente para el sepelio en otros lugares.

Artículo 4º

Las tasas señaladas en las tarifas se abonarán en la Depositaria Municipal, en cuanto la oficina del Cementerio entregue al peticionario el permiso para el enterramiento, la cesión del terreno, etc. o cuando el cadáver sea colocado en el depósito.

Artículo 5º

En los casos de ocupación de enterramientos temporales, si el importe de la renovación no se abonara dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento de cinco años desde la fecha de inhumación o de la renovación anterior, se entenderá caducada la cesión o licencia y podrá la Administración del Cementerio ordenar que los restos mortales contenidos en la sepultura se lleven a la fosa común o el osario, según el estado en que se hallen, y después, que se retiren y depositen en lugar señalado para ellos las cruces, lápidas y demás emblemas que haya en la sepultura.

Artículo 6º. Tarifas²

Las tasas exigibles por virtud de esta Ordenanza se liquidarán con sujeción a la siguiente:

¹ Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas el 11 de noviembre y 23 de diciembre de 1998.

² Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 09 de noviembre de 2012.



TARIFA

C O N C E P T O	CUOTA EUROS
1.- Por enterramientos en una fosa para cadáveres durante el plazo de cinco años	16,35
2.- Por licencia para sepultura en panteón o nicho	12,26
3.- Por licencia para sepultura en fosa	12,26
4.- Por exhumación de un cadáver para su traslado fuera	32,71
5.- Por inhumación de un cadáver de fuera	32,71
6.- Por traslado de restos dentro del Cementerio Municipal	24,53
7.- Por limpieza y monda de un nicho	24,53
Además en la limpieza y monda de fosas si se realiza por el Sepulturero o Personal Municipal satisfarán el importe de las horas invertidas en la limpia, calculadas al precio real que pague el Ayuntamiento en el momento de efectuar el trabajo	
8.- Por apertura o cierre de un nicho o fosa	20,39
9.- Licencias para colocación de lápidas o cruces	24,53
10.- Por cada inscripción en el Registro Municipal y expedición de título de propiedad	32,71
11.- Por inscripciones en virtud de cesiones y traspasos autorizados en el Cementerio Municipal	57,17
12.- Por expedición de títulos de propiedad a los que carezcan de ellos	32,71
13.- Por licencias para obras menores dentro del Cementerio Municipal	16,35
14.- Por licencias para construir casetas y panteones	204,31
15.- Utilización de la cámara frigorífica	19,25
16.- La práctica de autopsias a petición de parte interesada cuando no haya sido dispuesta por la Autoridad Judicial o Administrativa satisfará, independientemente de los honorarios del personal sanitario que serán pagados conforme a sus honorarios profesionales vigentes, una cuota de	83,32
17.- Los embalsamamientos realizados en el Cementerio Municipal satisfarán, independiente- mente de los honorarios del personal sanitario que serán pagados aparte, conforme a los honorarios profesionales vigentes, una cuota de	83,32

CONCESIÓN DE NICHOS

La tarifa por concesión a perpetuidad de nichos será en cada momento la que resulte de su coste de ejecución y se determinará, en consecuencia, en función del coste total y de la fila y capacidad de cada uno de ellos.



El pago correspondiente podrá hacerse en dos períodos, el 50 por 100 a la adjudicación y el otro 50 por 100 a los doce meses. En casos especiales el Sr. Alcalde podrá conceder un aplazamiento de hasta dos años, pagando la tercera parte a la adjudicación, otra tercera parte al año y el resto a los dos años.

En caso de falta de medios económicos, previo el correspondiente informe, el Sr. Alcalde podrá conceder un aplazamiento de hasta tres años, pagando en la tercera anualidad un interés del 10 por 100 de la cantidad pendiente de pago.

El título del nicho no se entregará hasta que se haya pagado totalmente.

Se aplicará un 10 por ciento en la tarifa fijada, cuando se transmitan o cedan propiedades funerarias a familiares directos, entendiéndose como tales las que se produzcan entre cónyuges, padres e hijos.

Artículo 7º

Vienen obligados al pago de estas tasas los particulares que soliciten la prestación de algún servicio de los enumerados en la tarifa que antecede.

Artículo 8º

La inhumación es obligatoria, viniendo obligados al pago de las tasas los herederos del finado, en primer término, y en todos, las personas que suceden a éste, con arreglo a las disposiciones del Código Civil.

Artículo 9º

Cuando determinadas propiedades funerarias –nichos, panteones y parcelas- carezcan de titular conocido, el Ayuntamiento procederá a intentar regularizar esta situación, y a tal fin abrirá expediente indagando sobre los posibles titulares o propietarios; si de dicha actuación no resultara la identificación pretendida publicará relación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de mayor circulación de la misma, concediendo un plazo de dos meses para que quienes se encuentren interesados o se acrediten como titulares puedan asumir los derechos y obligaciones que las mismas comportan. Si durante el transcurso de dicho plazo nadie alegara derechos el Ayuntamiento, de oficio las incorporará a su Patrimonio Municipal, resolviendo su uso en la forma que considere más conveniente.

Cuando existiera notorio abandono de las propiedades funerarias, el Ayuntamiento exigirá de los titulares de las mismas que las acondicionen en debida forma, concediéndose al efecto un plazo de quince días, y transcurridos éstos, si las medidas de higiene, adecentamiento o reparación no se hubieran llevado a efecto, las ejecutará con cargo a su titular.

Artículo 10º

Las defraudaciones de las tasas a que se refiere esta Ordenanza se castigarán por la Alcaldía conforme a la legislación vigente.

Artículo 11º

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1º de enero de 1999 y regirá hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o anulación.